

UN MUNDO DE TRABAJO



Guía sobre la jubilación

Tu cheatsheet sobre todo tipo
de jubilaciones



Jubilación

El Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo ha introducido varias modificaciones en la Ley General de la Seguridad social relativas a la base reguladora y cuantía de la pensión de jubilación así como en la jubilación activa y parcial.

Por ello, en esta guía repasamos:

1. La jubilación ordinaria: requisitos, base reguladora y cuantía.
2. La jubilación anticipada.
3. La jubilación activa.
4. La jubilación parcial.



Jubilación ordinaria

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/A (art. 205)

- Estar afiliado y en situación de alta en el régimen general de la seguridad social, en situación asimilada al alta o en situación protegida.
- Haber cumplido 67 años o 65 años cuando se tengan 38 años y 6 meses cotizados. Este requisito se aplica gradualmente:

| Año | Períodos cotizados | Edad exigida |
|------------------|----------------------------|--------------------|
| 2025 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 8 meses |
| 2026 | 38 años y 3 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 3 meses | 66 años y 10 meses |
| A partir de 2027 | 38 años y 6 meses o más | 65 años |
| | Menos de 38 años y 6 meses | 67 años |

- Tener cubierto un período de cotización mínimo de 15 años, de los cuales 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN (art. 209)

Actualmente la base reguladora es igual a sumar las bases de cotización de los últimos 25 años (300 meses) y dividirlo entre 350. De estos 25 años, las bases de los últimos 24 meses se computan por su valor nominal y las restantes se actualizan con el IPC. Si hubiese meses sin cotización, para los primeros 48 se tomará la base mínima de ese mes y para los restantes el 50% de la base mínima.

A partir del 01.01.2026 la base reguladora será igual a sumar las bases de cotización de los últimos 27 años (324 meses) y dividirlo entre 378.

Para escoger los 324 meses usados en esta fórmula se hará lo siguiente:

- a) Seleccionar los 348 últimos meses.
- b) Si hubiese meses sin cotización, para los primeros 48 se tomará la base mínima de ese mes y para los restantes el 50% de la base mínima.
- c) Las bases de los últimos 24 meses se tomarán en su valor nominal y las restantes se actualizarán con el IPC.
- d) De las 348 bases se elegirán las 324 de mayor importe.

CUANTÍA DE LA PENSIÓN (art. 210)

El importe de la pensión se determina aplicando a la base obtenida un porcentaje concreto que se obtiene como sigue:

- a) Por los primeros 15 años, el 50%.
- b) A partir del 16º año, por cada mes comprendido desde el 1 al 248 se añade un 0,19% y por los que superen los 248 en adelante un 0,18% sin que se supere el 100%.

Por ejemplo: una persona que se jubile con 36 años cotizados aplicará a su base reguladora un porcentaje del 98%.

- Por los primeros 15 años: un 50%.
- Del 1º mes del año 16 al 8º mes del año 36: un 47% ($248 \times 0.19\%$).
- Del 9º al 12º mes del año 36: un 1% ($4 \times 0.18\%$).

Además, cuando se accede a la jubilación a una edad superior a la que correspondería, se reconoce un complemento económico que puede ser un % de incremento o una cantidad al tanto alzado.

Jubilación anticipada

Hay situaciones en las que a las personas trabajadoras, por motivos distintos, les interesa o se ven en la necesidad de acceder a la jubilación con anterioridad al momento en el que alcanzarían la edad mínima exigida para acceder a la jubilación ordinaria.

La norma prevé las siguientes situaciones en las que se puede acceder a la jubilación de forma anticipada:

- I. POR RAZÓN DE ACTIVIDAD (art. 205).
- II. EN CASO DE DISCAPACIDAD (art. 206).
- III. POR CAUSA NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR (art. 207)
- IV. JUBILACIÓN ANTICIPADA POR VOLUNTAD DE LA PERSONA TRABAJADORA (art. 208).



I. POR RAZÓN DE ACTIVIDAD (ART. 205)

Una de las situaciones en las que se puede adelantar el acceso a la jubilación es aquella en las que la persona trabajadora está ocupada en una actividad profesional cuyos trabajos son de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad.

Ello no exime a las personas trabajadoras interesadas a cumplir con los mínimos de actividad que se establezcan en cada caso y a cumplir con los requisitos generales exigidos para acceder a la jubilación.

Para cada caso se regulan unos coeficientes reductores que en ningún caso podrán comportar la jubilación con edad inferior a 52 años. Además, los coeficientes reductores no aplican para acceder a otras jubilaciones anticipadas o a la jubilación parcial.

En la actualidad este tipo de jubilación anticipada está regulada para las siguientes actividades profesionales:

- Trabajadores incluidos en Estatuto Minero.
- Personal de vuelo de trabajos aéreos.
- Trabajadores ferroviarios.
- Artistas.
- Profesionales taurinos.
- Bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.
- Miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.
- Policías Locales.
- Miembros del Cuerpo de Mossos d'Escuadra.
- Policía foral de Navarra.

II. EN CASO DE DISCAPACIDAD (ART. 206)

Las personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 65% o al 45% cuando se trate de discapacidades con reducción significativa de la esperanza de vida.

La edad mínima será siempre 52 años, no pudiendo avanzarse más de esa edad aunque por aplicación de los coeficientes reductores así correspondiese.

Los coeficientes reductores no aplican para acceder a otras jubilaciones anticipadas o a la jubilación parcial.

En la actualidad, las discapacidades con reducción significativa de la esperanza de vida a efectos de esta jubilación anticipada son:

- a) Discapacidad intelectual.
- b) Parálisis cerebral.
- c) Anomalías genéticas:
 - 1.º Síndrome de Down.
 - 2.º Síndrome de Prader Willi.
 - 3.º Síndrome X frágil.
 - 4.º Osteogénesis imperfecta.
 - 5.º Acondroplasia.
 - 6.º Fibrosis Quística.
 - 7.º Enfermedad de Wilson.
- d) Trastornos del espectro autista.
- e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.
- f) Secuelas de polio o síndrome postpolio.
- g) Daño cerebral (adquirido):
 - 1.º Traumatismo craneoencefálico.
 - 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.
- h) Enfermedad mental:
 - 1.º Esquizofrenia.
 - 2.º Trastorno bipolar.
- i) Enfermedad neurológica:
 - 1.º Esclerosis lateral Amiotrófica.
 - 2.º Esclerosis múltiple.
 - 3.º Leucodistrofias.
 - 4.º Síndrome de Tourette.
 - 5.º Lesión medular traumática.

III. POR CAUSA NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR (ART. 201)

Cuando el acceso a la jubilación se deba al cese de la persona en su trabajo por una causa no imputable a su voluntad, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad mínima como máximo en 4 años a la edad de jubilación ordinaria, esto es, tener cumplidos 63 años o 61 si se tienen 38 años y 6 meses cotizados.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo al menos durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
- Acreditar un período mínimo de cotización de 33 años.
- Que el cese en el trabajo se hay producido por alguno de los siguientes motivos:
 - Despido colectivo objetivo.
 - Despido objetivo.
 - Extinción por resolución judicial en caso de concurso de acreedores.
 - Muerte, jubilación o IP del empresario individual.
 - Extinción del contrato por fuerza mayor de acuerdo con el art. 51.7.
 - Extinción del contrato por voluntad del trabajador por movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo o por las causas previstas en el art. 50.
 - Extinción del contrato por voluntad del trabajador por ser víctima de violencia de género o violencia sexual.

En este caso, el importe de la pensión se reduce mediante la aplicación por cada mes o fracción de mes que se adelanta según la tabla siguiente:

| Meses que se adelanta la jubilación | Periodo cotizado: menos de 38 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses |
|-------------------------------------|--|---|---|--|
| | % reducción | % reducción | % reducción | % reducción |
| 48 | 30,00 | 28,00 | 26,00 | 24,00 |
| 47 | 29,38 | 27,42 | 25,46 | 23,50 |
| 46 | 28,75 | 26,83 | 24,92 | 23,00 |
| 45 | 28,13 | 26,25 | 24,38 | 22,50 |
| 44 | 27,50 | 25,67 | 23,83 | 22,00 |
| 43 | 26,88 | 25,08 | 23,29 | 21,50 |
| 42 | 26,25 | 24,50 | 22,75 | 21,00 |
| 41 | 25,63 | 23,92 | 22,21 | 20,50 |
| 40 | 25,00 | 23,33 | 21,67 | 20,00 |
| 39 | 24,38 | 22,75 | 21,13 | 19,50 |
| 38 | 23,75 | 22,17 | 20,58 | 19,00 |
| 37 | 23,13 | 21,58 | 20,04 | 18,50 |
| 36 | 22,50 | 21,00 | 19,50 | 18,00 |
| 35 | 21,88 | 20,42 | 18,96 | 17,50 |
| 34 | 21,25 | 19,83 | 18,42 | 17,00 |
| 33 | 20,63 | 19,25 | 17,88 | 16,50 |
| 32 | 20,00 | 18,67 | 17,33 | 16,00 |
| 31 | 19,38 | 18,08 | 16,79 | 15,50 |
| 30 | 18,75 | 17,50 | 16,25 | 15,00 |
| 29 | 18,13 | 16,92 | 15,71 | 14,50 |
| 28 | 17,50 | 16,33 | 15,17 | 14,00 |
| 27 | 16,88 | 15,75 | 14,63 | 13,50 |
| 26 | 16,25 | 15,17 | 14,08 | 13,00 |
| 25 | 15,63 | 14,58 | 13,54 | 12,50 |
| 24 | 15,00 | 14,00 | 13,00 | 12,00 |
| 23 | 14,38 | 13,42 | 12,46 | 11,50 |
| 22 | 13,75 | 12,83 | 11,92 | 11,00 |
| 21 | 12,57 | 12,00 | 11,38 | 10,00 |
| 20 | 11,00 | 10,50 | 10,00 | 9,20 |
| 19 | 9,78 | 9,33 | 8,89 | 8,40 |
| 18 | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| 17 | 8,00 | 7,64 | 7,27 | 6,91 |
| 16 | 7,33 | 7,00 | 6,67 | 6,33 |
| 15 | 6,77 | 6,46 | 6,15 | 5,85 |
| 14 | 6,29 | 6,00 | 5,71 | 5,43 |
| 13 | 5,87 | 5,60 | 5,33 | 5,07 |
| 12 | 5,50 | 5,25 | 5,00 | 4,75 |
| 11 | 5,18 | 4,94 | 4,71 | 4,47 |
| 10 | 4,89 | 4,67 | 4,44 | 4,22 |
| 9 | 4,63 | 4,42 | 4,21 | 4,00 |
| 8 | 4,40 | 4,20 | 4,00 | 3,80 |
| 7 | 4,19 | 4,00 | 3,81 | 3,62 |
| 6 | 3,75 | 3,50 | 3,25 | 3,00 |
| 5 | 3,13 | 2,92 | 2,71 | 2,50 |
| 4 | 2,50 | 2,33 | 2,17 | 2,00 |
| 3 | 1,88 | 1,75 | 1,63 | 1,50 |
| 2 | 1,25 | 1,17 | 1,08 | 1,00 |
| 1 | 0,63 | 0,58 | 0,54 | 0,50 |

IV. POR VOLUNTAD DE LA PERSONA TRABAJADORA (ART. 208)

Cuando el motivo de acceder a la jubilación de forma anticipada es la mera voluntad de la persona trabajadora, esta debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad mínima como máximo en 2 años a la edad de jubilación ordinaria, esto es, tener cumplidos 65 años o 63 si se tienen 38 años y 6 meses cotizados.
- Acreditar un período mínimo de cotización de 35 años.
- Que el importe de la pensión a percibir resulte superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años.

En este caso, el importe de la pensión se reduce mediante la aplicación por cada mes o fracción de mes que se adelanta según la tabla siguiente:

| Meses que se adelanta la jubilación | Período cotizado: menos de 38 años y 6 meses | Período cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | Período cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | Período cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses |
|-------------------------------------|--|---|---|--|
| | % reducción | % reducción | % reducción | % reducción |
| 24 | 21,00 | 19,00 | 17,00 | 13,00 |
| 23 | 17,60 | 16,50 | 15,00 | 12,00 |
| 22 | 14,67 | 14,00 | 13,33 | 11,00 |
| 21 | 12,57 | 12,00 | 11,43 | 10,00 |
| 20 | 11,00 | 10,50 | 10,00 | 9,20 |
| 19 | 9,78 | 9,33 | 8,89 | 8,40 |
| 18 | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| 17 | 8,00 | 7,64 | 7,27 | 6,91 |
| 16 | 7,33 | 7,00 | 6,67 | 6,33 |
| 15 | 6,77 | 6,46 | 6,15 | 5,85 |
| 14 | 6,29 | 6,00 | 5,71 | 5,43 |
| 13 | 5,87 | 5,60 | 5,33 | 5,07 |
| 12 | 5,50 | 5,25 | 5,00 | 4,75 |
| 11 | 5,18 | 4,94 | 4,71 | 4,47 |
| 10 | 4,89 | 4,67 | 4,44 | 4,22 |
| 9 | 4,63 | 4,42 | 4,21 | 4,00 |
| 8 | 4,40 | 4,20 | 4,00 | 3,80 |
| 7 | 4,19 | 4,00 | 3,81 | 3,62 |
| 6 | 4,00 | 3,82 | 3,64 | 3,45 |
| 5 | 3,83 | 3,65 | 3,48 | 3,30 |
| 4 | 3,67 | 3,50 | 3,33 | 3,17 |
| 3 | 3,52 | 3,36 | 3,20 | 3,04 |
| 2 | 3,38 | 3,23 | 3,08 | 2,92 |
| 1 | 3,26 | 3,11 | 2,96 | 2,81 |

Jubilación activa

La norma regula también aquellas situaciones en las que la persona trabajadora posponga su acceso a la jubilación y, en un intento de favorecer esta práctica, la premia por ello

Así, cuando alcanzada la edad de jubilación con los años cotizados para poder acceder a la misma, se decida continuar trabajando, transcurrido 1 año desde el momento en que podría haberse accedido a la jubilación, podrá compatibilizarse la pensión de jubilación con un trabajo por cuenta ajena a jornada completa o parcial o por cuenta propia.

La cuantía a la que se tendrá derecho corresponderá a un porcentaje sobre el importe de pensión calculado para la jubilación ordinaria, de acuerdo con el tiempo que se demore el acceso a la jubilación:

- Si se demora 1 año, se percibirá el 45% de la pensión.
- Si se demora 2 años, se percibirá el 55% de la pensión.
- Si se demora 3 años, se percibirá el 65% de la pensión.
- Si se demora 4 años, se percibirá el 80% de la pensión.
- Si se demora 5 años, se percibirá el 100% de la pensión.

El porcentaje correspondiente se incrementará un 5% cada 12 meses ininterrumpidos que se continúe en situación de jubilación activa.

Cabe señalar no obstante, que la cotización efectuada durante estos años no comportará un incremento de la pensión que se tenga reconocida y que empezará a percibirse en su totalidad finalizada la relación laboral.

Jubilación parcial

Finalmente, la norma regula también la posibilidad de compatibilizar parcialmente la pensión y un trabajo a tiempo parcial.

I. SIN CONTRATO DE RELEVO.

Puede darse que, alcanzada la edad de jubilación ordinaria cumpliendo con los requisitos de acceso a esta, la persona quiera seguir trabajando pero no al 100% de su jornada.

En este caso, si se reduce la jornada de trabajo entre un 25% y un 75% se podrá acceder a la jubilación parcial sin contrato de relevo.

Así, la persona trabajadora percibirá su salario por el % de jornada que lleve a cabo y percibirá el restante % sobre el importe total de su pensión.

Por ejemplo, si una persona reduce su jornada un 30%, percibirá un 70% de su salario un 30% de su pensión.



II. CON CONTRATO DE RELEVO.

Igualmente, se permite el acceso parcial a la jubilación si con carácter simultáneo la empresa suscribe con otra persona un contrato de relevo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener una edad inferior, como máximo, en 3 años a la edad de jubilación ordinaria. Esto es, 64 años o 62 si tienes 38 años y 6 meses cotizados.
2. Acreditar un período de cotización de 33 años. En caso de que la persona tenga una discapacidad en grado igual o superior a 33% este período será de 25 años.
3. Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
4. Que la reducción de jornada sea entre un 25% y un 75%.
 Si se adelanta 3 años la edad de jubilación, durante el primer año de jubilación parcial la reducción debe ser entre un 20% y un 33%.
5. Que exista una correspondencia entre las bases del jubilado y el relevista no inferior al 65%.
6. Que el contrato de relevo sea indefinido y a tiempo completo, debiendo mantenerse, al menos, 2 años tras la jubilación ordinaria. En caso de finalizar el contrato antes de finalizar este período, será necesario suscribir otro contrato de relevo, si no la empresa estará obligada a reintegrar toda la pensión percibida por el jubilado parcial.

Además, durante la jubilación parcial, tanto empresa como jubilado parcial cotizarán por este por la base de cotización que le correspondería de seguir trabajando a jornada completa.

La norma permite que esta reducción de jornada se acumule en días, semanas o meses. Por tanto, por ejemplo, puede ser que un jubilado parcial continúe trabajando a jornada completa durante un año y después no vaya a trabajar más y en ambos casos estará percibiendo un porcentaje del salario y otro de la pensión.

El acceso a este tipo de jubilación deberá ser acordado con la empresa.



¿Tienes más dudas? ¿Necesitas asesoramiento?

 **CONTACTA CON NOSOTROS EN LA WEB:**

www.unmundodetrabajo.com

